

ACUSE



**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial  
Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa  
Dirección de Evaluación de Impacto Social

**DICTAMEN TÉCNICO DGAEISyCP-045.2015**

Nombre de la Evaluación de Impacto Social: "Evaluación de Impacto Social para el proyecto: Instalación y operación del Sistema de generación de energía eléctrica para el Centro de Proceso Litoral A"

Nombre del proyecto: "Pemex Exploración y Producción."

Fecha: 30 de octubre de 2015

Por ausencia  
Jose Ruggiano

Elaboración: Hector Eduardo Martínez Rivas, Director de Área



## APARTADO I. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los Estudios, Evaluaciones Socio-Antropológicas y/o Evaluaciones de Impacto Social que se presenten para consideración de la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa deben tener **al menos el 70% de los elementos evaluados con suficiencia**, para que sea considerado un documento válido. De no ser el caso la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa realizará la prevención correspondiente, y en su caso solicitará la entrega de un nuevo Estudio, Evaluación y/o Evaluación de Impacto Social.

Si al menos el 70% de los elementos están evaluados con suficiencia se puede proceder con la revisión y análisis de sus componentes sustantivos, con el fin de emitir elementos de valoración relacionados con la existencia de impactos sociales en las comunidades.

La suficiencia se evalúa a partir de la inclusión de la información en el documento y que la misma cumpla con los criterios de coherencia, consistencia, fiabilidad, comprensibilidad, razonamiento y método, rigurosidad e integración, descritos en el apartado primero.

- **Coherencia:** El documento no presenta contradicciones, hay una unidad temática, no hay saltos lógicos entre las secuencias y se observa una ordenación por subtemas. El objeto del documento se corresponde con la secuencia subtemática.
- **Consistencia:** La información se desarrolla a partir de argumentos completos de los que se desprenden conclusiones, con sustento documental, evidencia estadística o análisis especializado.
- **Integración:** Los apartados del documento siguen una secuencia lógica y de orden que permiten observar el desdoblamiento de un argumento principal y la consecución de los objetivos del documento.
- **Rigurosidad:** Se observa el manejo adecuado conceptual, teórico y metodológico.
- **Fiabilidad:** La información que se entrega es verificable y se describen con exhaustividad las fuentes de donde fue obtenida. En el caso de la información derivada del trabajo de campo, se expone con exhaustividad la metodología empleada para la recolección de los datos y la información de campo.
- **Razonamiento y método:** Los contenidos están estructurados de tal manera que se establece con claridad la diferencia entre información, argumentación y opinión. Los contenidos que abordan trabajos de investigación o hipótesis científicas desarrollan en su totalidad la metodología y las fuentes de información.
- **Comprensibilidad:** El documento es correcto ortográfica y gramaticalmente. La estructura del texto guarda relación con su género. Ambas características configuran credibilidad.

La **Ley de la Industria Eléctrica**, señala en su artículo 117, que los “los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar.”

La misma Ley de la Industria Eléctrica, señala en su artículo 120, que “los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la **identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales** que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes”

En este mismo sentido, el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, señala lo siguiente en referencia a las Evaluaciones de Impacto Social:

**Artículo 87.- [...]**

La evaluación de impacto social contendrá la identificación de los pueblos y comunidades indígenas que se ubican en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. La Secretaría emitirá las disposiciones administrativas que contendrán la metodología para la definición del área de influencia directa e indirecta en los proyectos de desarrollo de la industria eléctrica.

La evaluación de Impacto Social contendrá la identificación, caracterización, predicción, y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Deberán incluir las medidas de prevención y mitigación, así como los planes de gestión social, propuestos por los interesados en desarrollar el proyecto de la industria eléctrica.

La Secretaría emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan a la evaluación del impacto social en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la presentación de dicha evaluación.

La Secretaría emitirá un resolutivo y recomendaciones que corresponda en los términos que se hace referencia en el párrafo anterior.

En el supuesto de que la evaluación de impacto social no satisfaga lo dispuesto en la guía a que se refiere este artículo, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al que reciba dicha prevención, subsane las omisiones. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, hasta en tanto no se subsane las omisiones.

De esta forma, de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 11/08/2014) y su Reglamento (DOF 31/10/2014) se desprenden los elementos esenciales que debe contener cualquier Evaluación de Impacto Social, que a saber son:

- La descripción técnica del proyecto y de su área de influencia, considerando la existencia de influencia directa e indirecta;
- La identificación y caracterización de las localidades y comunidades que se ubican en dicha área de influencia;
- La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto;
- Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos por el desarrollador;
- Los que señalen las disposiciones administrativas de carácter general que la Secretaría de Energía emita.

**SECCIÓN 1: Evaluación de los elementos que conforman la Evaluación de Impacto Social.**

<b>Elemento a evaluar: 1. La descripción del proyecto y de su área de influencia.</b>	Suficiente (2)	Insuficiente (1)	No Incluido (0)
• 1.A. Descripción del proyecto.	X		
• 1.B. Descripción del área de influencia del proyecto.	X		
<p><b>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b></p> <p>El artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica, señala que la “evaluación de impacto social [...] deberá contener la identificación [...] de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades;” de tal forma resulta imprescindible presentar una descripción del proyecto. Bajo esta lógica, Pemex Exploración y Producción (<b>Promovente o PEMEX</b>) presenta en la Evaluación de Impacto Social (<b>EIS</b>) la descripción técnica del proyecto: “Instalación y operación del Sistema de generación de energía eléctrica para el Centro de Proceso Litoral A” (<b>Proyecto</b>).</p> <p>Una vez analizada la información presentada en la <b>EIS</b> y de acuerdo con lo manifestado por el <b>Promovente</b>, se indica que el <b>Proyecto</b> es un complemento del “Proyecto Integral Crudo Ligero Marino Fase 3”, el cual consiste “en el desarrollo de infraestructura y pozos en diversos campos marinos, con la finalidad de optimizar e incrementar la explotación de las reservas de hidrocarburos, en la región Sur del Golfo de México.”</p> <p>El desarrollo de la infraestructura del Centro de Proceso Litoral A incluye la construcción e instalación de plataformas de compresión de alta y baja presión así como de producción, las cuales estarán interconectadas y tendrán un sistema de generación de energía eléctrica mediante motogeneradores y turbogeneradores. De esta forma, el <b>Proyecto</b> “tendrá la capacidad de generación aproximadamente de 38 MW”. Este sistema de generación de energía eléctrica abastecerá a los equipos y sistemas que conforman el Centro de Proceso Litoral A.</p> <p>El Centro de Proceso Litoral A se encuentra circunscrito al Proyecto Integral Crudo Ligero Marino Fase 3, mismo que se encuentra ubicado en el Mar Territorial aproximadamente a 30 km al norte del municipio de Centla y a 40 km de la Ciudad de Frontera, Municipio de Centla, Tabasco.</p> <p>El <b>Promovente</b> refiere que el Centro de Proceso Litoral A se encuentra dentro del polígono que se estableció en el Acuerdo Secretarial No. 117, publicado el 11 de septiembre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual las Secretarías de Marina, de Comunicaciones y Transportes, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecen medidas de seguridad en la Sonda de Campeche. De esta forma, se estableció un área de prevención y exclusión a la navegación marítima y aérea para protección de las instalaciones petroleras por cualquier acto terrorista que se pudiese dar en las mismas, que podría ocasionar una contingencia ambiental por contaminación de hidrocarburos a los ecosistemas marinos, con el consecuente daño a la economía. De la misma manera, se reservó el área para favorecer una navegación segura, así como salvaguardar las tripulaciones y buques con la presencia de personal y unidades de superficie de la Armada de México.</p> <p>La construcción, instalación y operación del Centro de Proceso Litoral A, según señaló el <b>Promovente</b>, tiene como objeto incrementar la producción de petróleo crudo y de gas e incrementar nuevas reservas en el Activo de Producción Litoral Tabasco. Esto se llevará a cabo con la construcción e instalación de seis plataformas de las cuales una es de perforación, una de producción, otra de enlace, una habitacional para atender a los trabajadores y dos más para el proceso de baja y alta compresión de hidrocarburos.</p>			

### DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

El **Proyecto** se encuentra circunscrito al Proyecto Integral Crudo Ligero Marino Fase 3 (CLM-F3), el cual pertenece a la subsidiaria PEMEX Exploración y Producción en la Región Marina Suroeste, y en particular al Activo Integral Litoral de Tabasco, que es el encargado de administrar y desarrollar el proyecto que se ubica en la región sur-sureste del litoral Golfo de México.

El área que comprende el Proyecto Integral Crudo Ligero Marino Fase 3 está delimitada por un polígono que abarca una superficie de 9347.23 km<sup>2</sup> y se encuentra en la región litoral al sur del Golfo de México dentro del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva; el mismo está limitado por los Estados de Veracruz en la zona sur, toda la costa de Tabasco y el oeste de la costa de Campeche.

En este sentido, el **Promoviente** señala que el **Proyecto**, a efectuarse en las instalaciones del Centro de Proceso Litoral A, se realizará dentro de la zona delimitada por el Acuerdo Secretarial 117, mediante el cual, las Secretarías de Marina, de Comunicaciones y Transportes, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecen medidas de seguridad en la Sonda de Campeche. Dichas áreas se detallan a continuación:

- **Áreas de prevención**, en las cuales no se permitirá ningún tipo de actividad, salvo aquella requerida para la exploración y producción petrolera; se autoriza el tránsito rápido e ininterrumpido de embarcaciones pesqueras en ruta hacia sus áreas de pesca situadas fuera de estas áreas y de las de exclusión, asimismo se identificará y controlará el tráfico marítimo y aéreo que vaya a ingresar a las zonas de exclusión:

1. Áreas de Prevención Marítima, constituidas por las áreas M y R:

Área M, que comprende un rectángulo conformado por los paralelos 20° 00 00 N y 18° 50 00 N y los meridianos 092° 50 00 W y 091° 40 00 W.

Área R, que comprende un círculo con radio de 12 millas náuticas cuyo centro se establece en la posición Lat. 20° 12 00 N y Long. 091° 57 30 W.

2. Área de Prevención Aérea, que comprende un polígono conformado por la unión de los siguientes vértices: a.- Lat. 20° 25 00 N, Long. 093° 19 00 W, b.- Lat. 20° 25 00 N, Long. 091° 30 00 W, c.- Lat. 19° 04 20 N, Long. 091° 30 00 W, d.- Lat. 18° 50 00 N, Long. 091° 45 42 W, e.- Lat. 18° 50 00 N, Long. 091° 57 40 W, f.- Lat. 18° 38 00 N, Long. 092° 00 00 W, g.- Lat. 18° 24 00 N, Long. 093° 13 00 W, h.- Lat. 18° 50 00 N, Long. 093° 19 00 W.

A.- Los límites verticales del polígono se establecerán desde el nivel medio del mar hasta 15,000 pies.

B.- En caso de que una aeronave se encuentre volando en el espacio aéreo superior y requiera efectuar un descenso de emergencia, que tenga que ingresar al área de prevención aérea, informará su situación de emergencia en frecuencia 122.8 Mhz. quedando autorizado a descender a una altitud mínima de 10,000 pies.

- **Áreas de exclusión**, en las cuales no se permitirá el tráfico de embarcaciones o aeronaves, salvo aquellas que sean requeridas para la operación de las plataformas:

1. Área E-1.- Que comprende un polígono conformado por la unión de los siguientes vértices: a.-

Lat. 19° 45 00 N, Long. 092° 26 00 W, b.- Lat. 19° 45 00 N, Long. 091° 53 00 W, c.- Lat. 19° 00 00 N, Long. 091° 53 00 W, d.- Lat. 19° 00 00 N, Long. 092° 26 00 W, e.- Lat. 18° 53 00 N, Long. 092° 35 00 W, f.- Lat. 18° 53 00 N, Long. 092° 44 00 W, g.- Lat. 19° 05 00 N, Long. 092° 44 00 W, h.- Lat. 19° 05 00 N, Long. 092° 40 00 W, i.- Lat. 19° 13 00 N, Long. 092° 40 00 W, j.- Lat. 19° 13 00 N, Long. 092° 26 00 W.

2. Área E-2.- Que comprende un polígono conformado por la unión de los siguientes vértices: a.- Lat. 20° 15 00 N, Long. 092° 03 00 W, b.- Lat. 20° 15 00 N, Long. 091° 52 00 W, c.- Lat. 20° 07 00 N, Long. 092° 03 00 W, d.- Lat. 20° 07 00 N, Long. 091° 52 00 W.
3. Área E-3.- Que comprende un círculo cuyo radio es de 3 millas náuticas cuyo centro se establece en la posición Lat. 18° 37 30 N, Long. 093° 10 12 W.

**Comentarios específicos:**

- Para efectos de la evaluación de impacto social, el área de influencia del **Proyecto** es entendida como el espacio físico donde se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales susceptibles de ser impactados por el desarrollo de obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas de los proyectos del sector energético. De esta forma, metodológicamente se pueden distinguir tres áreas de influencia: Área núcleo, área de influencia directa e indirecta.
- El Área Núcleo es el espacio físico en el que se pretende construir la infraestructura del proyecto, incluyendo las obras e instalaciones asociadas, y donde se desarrollan las actividades y procesos que lo componen. Al respecto el **Promoviente** señala que el área núcleo del **Proyecto** se circunscribe al polígono del Centro de Proceso Litoral A.
- Para esta Dirección el área de influencia directa del **Proyecto** se concibe como el espacio físico circundante o contiguo al Área Núcleo en el que se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que se podrían impactar directamente por las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del **Proyecto**. De esta forma, el **Promoviente** identifica que el área de influencia directa del **Proyecto** está circunscrito a la zona delimitada por el Acuerdo Secretarial 117, "en la cual no se permite ningún tipo de actividad, salvo aquella requerida para la exploración y producción petrolera."

<b>Elemento a evaluar: 2. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.</b>	Suficiente (2)	Insuficiente (1)	No Incluido (0)
▪ 2. A. Identificación y caracterización de comunidades y pueblos.	X		

**IDENTIFICACIÓN DE COMUNIDADES Y PUEBLOS.**  
No existen localidades ubicadas en las áreas de influencia del **Proyecto**, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en Mar Territorial, aproximadamente a 30 km al norte del municipio de Centla y a 40 km de la Ciudad de Frontera, Municipio de Centla, Tabasco. El Proyecto se realizará dentro del polígono destinado al Proyecto Integral Crudo Ligerito Martino Fase 3, y este a su vez, se encuentra dentro del Área establecida en el Acuerdo Intersecretarial No.117 para la Sonda de Campeche.  
  
No obstante la inexistencia de localidades ubicadas en el área de influencia del **Proyecto**, el

**Promovente** identifica en la **EIS**, los puntos de acceso hacia el Proyecto. Los accesos al sitio en donde se instalarán las obras del proyecto Integral CLM-F3, se realizará por las siguientes vías:

- **Aérea:** Para el acceso vía aérea se utilizarán helicópteros que partirán de los helipuertos ubicados en Cd. del Carmen, Campeche y del puerto de Dos Bocas en Paraíso, Tabasco. El destino de los helicópteros son los helipuertos en las plataformas marinas fijas o embarcaciones móviles como barcasas o barcos grúas, siguiendo los lineamientos oficiales vigentes de Servicios para la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM).
- **Marítima:** Las rutas de navegación son establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Secretaría de Marina (SEMAR); la flota de navegación para el acceso vía marítima la integran lanchas rápidas para el transporte del personal, así como barcos y barcasas para el transporte de materiales e insumos. Estos medios de transporte, partirán de los puertos de Coatzacoalcos, Veracruz; Cd. del Carmen, Campeche y Dos Bocas en Tabasco, siendo este último el centro de operaciones y logística del proyecto.

**Comentarios específicos:**

- Con la información proporcionada en la **EIS** es posible concluir por obvias razones, que no existen localidades en el polígono donde se va desarrollar el **Proyecto**, ya que como se mencionó anteriormente este se desarrollará en aguas de soberanía Mexicana, ubicadas aproximadamente a 30 km al norte del municipio de Centla y a 40 km de la Ciudad de Frontera, Municipio de Centla, Tabasco.

**Elemento a evaluar: 3. Impactos Sociales.**

	Suficiente (2)	Insuficiente (1)	No Incluido (0)
▪ 3. A. Identificación y caracterización de los impactos sociales.	X		
▪ 3.B Predicción y valoración de los impactos sociales.	X		

**IMPACTOS SOCIALES**

En virtud de que el **Proyecto** se realizará en las instalaciones del Centro de Proceso Litoral A, ubicadas en la zona delimitada por el Acuerdo Secretarial 117, mediante el cual se establecen medidas de seguridad en la Sonda de Campeche, incluidas restricciones para realizar cualquier tipo de actividad, salvo aquéllas requeridas explícitamente para la exploración y producción petrolera. De esta forma, en las áreas de prevención, exclusivamente "se autoriza el tránsito rápido e ininterrumpido de embarcaciones pesqueras en ruta hacia sus áreas de pesca situadas fuera de estas áreas y de las de exclusión", asimismo las restricciones permiten identificar y controlar el tráfico marítimo y aéreo que vaya a ingresar a las zonas de exclusión.

Bajo esta lógica, el desarrollo del **Proyecto**, en sus diversas etapas (preparación del sitio, construcción, operación y desmantelamiento) no implica la generación de impactos sociales de carácter negativo. Lo anterior, tiene sustento en el hecho de que en las áreas de influencia del **Proyecto** no se ubican localidades, ni se desarrollan actividades económicas, sociales o culturales susceptibles de ser afectadas por alguna obra o actividad inherente al desarrollo del **Proyecto**.

**Comentarios específicos:**

- No obstante, esta Dirección considera pertinente prever la posibilidad de ocurrencia de

impactos no planificados durante las distintas etapas del **Proyecto**. Para tal efecto, es necesario que el **Promoviente** diseñe e implemente durante la vida útil del **Proyecto** un *Mecanismo de comunicación y vinculación* que permita identificar con oportunidad la relación de alguna de las actividades u obras inherentes al **Proyecto** con algún aspecto social susceptible de ser afectado; para que de esta forma se diseñen las medidas que tengan por objeto evitar, prevenir, mitigar o en su caso compensar la presencia de algún impacto social de carácter negativo.

<b>Elemento a evaluar: 4. Medidas de Mitigación y Plan de Gestión Social.</b>	Suficiente (2)	Insuficiente (1)	No Incluido (0)
▪ 4.A Medidas de prevención y mitigación.	X		
▪ 4.B Plan de Gestión Social	X		

**Medidas de Mitigación.**

Toda vez que no se tiene identificada la probabilidad de ocurrencia de algún impacto social de carácter negativo, el **Promoviente** no tiene previsto la implementación de medidas que tengan por objeto, evitar, mitigar o compensar los posibles impactos negativos derivados del desarrollo del **Proyecto**. No obstante lo anterior, el **Promoviente** señala algunas medidas tendientes a evitar o prevenir la ocurrencia de accidentes.

- Las embarcaciones que participarán en la instalación de las obras, contarán con servicios sanitarios, cocina, lavandería y plantas de tratamiento de aguas residuales; todo esto requerido por la normatividad internacional (MARPOL 73/78) y de seguridad en altamar (SOLAS).
- Las embarcaciones también contarán con equipos y sistemas para controlar la contaminación generada por buques de acuerdo a MARPOL 73/78; estos sistemas y equipos incluyen plantas de tratamiento, separadores de grasas y aceites, compactadores y trituradores. Los materiales y residuos que no se puedan manejar en altamar, serán transportados a tierra para su manejo, confinamiento y disposición final, procurando con ello evitar posibles impactos al ambiente marino.

Por último el **Promoviente** señala en la **EIS** que “por su ubicación, el proyecto no se encuentra inmerso de ningún Ordenamiento Ecológico Territorial, ni Área Natural Protegida; desarrollándose en áreas que son de uso y explotación del sector petrolero, lo que su vinculación con instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos se enfoca primordialmente a los programas del Gobierno Federal y a la normatividad específica de la actividad petrolera como tal, por lo que su ejecución no contraviene ninguna disposición de carácter federal, local o de ámbito internacional, ya que se encuentra dentro del marco de planeación gubernamental y normativo, así mismo, se establecen mecanismos que garantizan el cumplimiento de las normas y regulaciones previstas. Por lo anterior se considera que no existirán efectos negativos en las Áreas de Influencia directa o indirecta”.

Con relación al Plan de Gestión Social, el **Promoviente** señala en la **EIS** que “no aplica debido a que la construcción, instalación y operación del sistema de generación de energía eléctrica del Centro de Proceso Litoral A en el Litoral no requerirá la elaboración de Planes de Gestión Social ya que dicho Centro se ubica dentro de la zona de exclusión establecida por el Acuerdo Secretarial No. 117”.



**Comentarios específicos:**

- No obstante, esta Dirección considera pertinente que el **Promoviente** diseñe e implemente durante la vida útil del **Proyecto** un *Mecanismo de comunicación y vinculación* que permita identificar con oportunidad la relación de alguna de las actividades u obras inherentes al **Proyecto** con algún aspecto social susceptible de ser afectado; para que de esta forma se diseñen las medidas que tengan por objeto evitar, prevenir, mitigar o en su caso compensar la presencia de algún impacto social de carácter negativo.

**SECCIÓN 2: Consideraciones técnicas sobre la información presentada en la Evaluación.**

- El documento presentado por el **Promoviente** alcanzó la suficiencia en el 100% de los elementos evaluados, por lo que en la opinión de la Dirección General de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa, se puede proceder con la revisión, cotejo y análisis de sus componentes sustantivos, con el fin de emitir elementos de valoración relacionados con la existencia de impactos sociales y su relación con las comunidades circundantes al **Proyecto**.
- **Coherencia:** El documento constituye una unidad temática en el que se observa una secuencia ordenada de temas y subtemas. De esta forma, los elementos contenidos en la Línea de Base Social permiten identificar con certeza los aspectos sociales susceptibles de ser impactados por las actividades inherentes al desarrollo del **Proyecto**.
- **Consistencia e integración:** A lo largo del documento es posible reconocer consistencia en el cumplimiento de los propósitos y objetivos de la **EIS**, ya que cada uno de sus componentes y apartados se integran en una secuencia lógica metodológica que permite dar certeza técnica a las conclusiones obtenidas.
- **Fiabilidad:** La información entregada es posible verificarla en fuentes oficiales.
- **Razonamiento y método:** El contenido de cada uno de los apartados del documento ha sido desarrollado entregando información suficiente para construir argumentos y conclusiones sólidas. Metodológicamente la **EIS** goza de una estructura sólida que ofrece certeza técnica sobre su resultado.
- **Comprensibilidad:** A lo largo del documento es posible avanzar en la comprensión de la información, los argumentos y las conclusiones que se desarrollan en la **EIS**.

**SECCIÓN 3: Elementos de valoración para el Resolutivo.**

Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 2, se procederá a emitir los elementos de valoración relacionados con los potenciales impactos identificados y el grado de incidencia en las comunidades y pueblos identificados en la **EIS**.

1. El proyecto "Instalación y operación del Sistema de generación de energía eléctrica para el Centro de Proceso Litoral A" es un complemento del "Proyecto Integral Crudo Ligero Marino Fase 3", el cual consiste "en el desarrollo de infraestructura y pozos en diversos campos marinos, con la finalidad de optimizar e incrementar la explotación de las reservas de

hidrocarburos, en la región Sur del Golfo de México". El desarrollo de la infraestructura del Centro de Proceso Litoral A incluye la construcción e instalación de plataformas de compresión de alta y presión así como de producción, las cuales estarán interconectadas y tendrán un sistema de generación de energía eléctrica mediante motogeneradores y turbogeneradores. De esta forma, el **Proyecto** "tendrá la capacidad de generación aproximadamente de 38 MW". Este sistema de generación de energía eléctrica abastecerá a los equipos y sistemas que conforman el Centro de Proceso Litoral-A.

2. El área de influencia del **Proyecto** es entendida como el espacio físico donde se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales susceptibles de ser impactados por el desarrollo de obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas de los proyectos del sector energético. Bajo esta lógica, el área núcleo del **Proyecto** se circunscribe al polígono del Centro de Proceso Litoral A, ubicado en el Mar Territorial aproximadamente a 30 km al norte del municipio de Centla y a 40 km de la Ciudad de Frontera, Municipio de Centla, Tabasco.
3. El área de influencia directa del **Proyecto** se concibe como el espacio físico circundante o contiguo al Área Núcleo en el que se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que se podrían impactar directamente por las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del **Proyecto**. De esta forma, el **Promovente** identifica que el área de influencia directa del **Proyecto** está circunscrito a la zona delimitada por el Acuerdo Secretarial 117, "en la cual no se permite ningún tipo de actividad, salvo aquélla requerida para la exploración y producción petrolera".
4. Es posible concluir, por obvias razones, que no existen localidades en el polígono donde se va desarrollar el **Proyecto**, ya que el Centro de Proceso Litoral A, se encuentra en Mar Territorial aproximadamente a 30 km al norte del municipio de Centla y a 40 km de la Ciudad de Frontera, Municipio de Centla, Tabasco. De esta forma el único contacto de las embarcaciones con la costa se realizará en algunas ocasiones para fines de reabastecimiento y cambio de tripulación. De esta forma, los posibles puertos a utilizar como accesos de comunicación al **Proyecto** cuentan con la infraestructura necesaria para este tipo de maniobras y/o actividades; de tal forma, que no se contemplan impactos negativos significativos a las comunidades ubicadas en las localidades portuarias.
5. Debido a que las actividades y obras relativas al desarrollo del **Proyecto** se realizaran en aguas del Golfo de México, frente a las costas del estado de Tabasco; aunado a que la fuerza laboral a utilizar es mínima y altamente calificada, no se contempla un incremento de la migración o afluencia de personas en búsqueda de trabajo, ni resultará en alguna afectación a la seguridad o bienestar comunitario; ya que el personal permanecerá en las instalaciones del "Centro de Proceso Litoral A" y el cambio de tripulación se realizará por medio de helicóptero o por embarcaciones; de esta forma, las interacciones con las poblaciones costeras estarían limitadas. Por estos motivos, no habrá impactos significativos sobre costumbres comunitarias, formas de organización; ni presión sobre los servicios públicos o infraestructura disponibles en ciudades portuarias o comunidades.
6. No se contempla la ocurrencia de algún impacto social de carácter negativo debido a que el **Proyecto** se realizará en las instalaciones del Centro de Proceso Litoral A, ubicadas en la zona delimitada por el Acuerdo Secretarial 117, mediante el cual se establecen medidas de seguridad en la Sonda de Campeche, incluidas restricciones para realizar cualquier tipo de actividad, salvo

aquéllas requeridas explícitamente para la exploración y producción petrolera. De esta forma, en las áreas de prevención, exclusivamente “se autoriza el tránsito rápido e ininterrumpido de embarcaciones pesqueras en ruta hacia sus áreas de pesca situadas fuera de estas áreas y de las de exclusión”, asimismo las restricciones permiten identificar y controlar el tráfico marítimo y aéreo que vaya a ingresar a las zonas de exclusión.

7. No obstante, el **Promoviente** deberá diseñar un Programa de Comunicación, orientado a desarrollar herramientas de información y dialogo permitiendo establecer nexos de coordinación entre el **Promoviente**, las entidades del Estado, y los diferentes grupos de interés del **Proyecto**. Dentro del Programa de Comunicación, el **Promoviente** deberá diseñar e implementar un “*Mecanismo de comunicación*” que permita recibir y resolver eficazmente las quejas, dudas y comentarios relacionados con el desarrollo del **Proyecto**.
8. Con la información proporcionada por el **Promoviente**, y dada la naturaleza del **Proyecto** es posible concluir que el desarrollo de la “Instalación y operación del Sistema de generación de energía eléctrica para el Centro de Proceso Litoral A”, no implica, ni ocasionará los siguientes impactos negativos, de gran significación social:
  - Enajenación o expropiación de tierras.
  - Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.
  - Migración.
  - Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.
  - Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.
  - Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial).
  - Desorganización social y comunitaria.
  - Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.
  - Abuso y violencia.
9. A partir de la información presentada, es posible concluir que el proyecto “Instalación y operación del Sistema de generación de energía eléctrica para el Centro de Proceso Litoral A”, en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a que la **EIS** nos brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.
10. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

Con fundamento en el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se emite el presente Dictamen Técnico de la Evaluación de Impacto Social del proyecto denominado: “**Instalación**

**y operación del Sistema de generación de energía eléctrica para el Centro de Proceso Litoral A”  
presentada por Pemex Exploración y Producción.**